



REPORTE LEGAL

DICTAN NUEVA LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE PRECIOS EXTRAORDINARIOS DEL MERCADO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS

El pasado 15 de abril se publicó en la *Gaceta Oficial*, la Ley de Contribución Especial Sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, la cual busca gravar el incremento del precio del petróleo en el mercado internacional, generado ganancias extraordinarias en los inversionistas.

Hecho y Base Imponible

Según la nueva ley, el hecho imponible es la exportación o transporte al exterior de hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados y productos derivados cuando, con relación a cualquier mes, el precio promedio del crudo *Brent* exceda 70 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

La base imponible está constituida por los volúmenes de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados, y productos derivados, exportados o transportados al exterior, conforme a las fechas y datos indicados en los certificados de carga.

Para determinar la base imponible, se podrán descontar los volúmenes de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados, y productos derivados que se hubieren importado para la mezcla o transformación en el país, conforme a las fechas y datos indicados en los certificados de descarga.

De acuerdo con lo expuesto, habría que examinar, a los efectos de determinar la base imponible, como se va a establecer la relación del precio promedio del crudo *Brent* con los tres

productos hidrocarburíferos (natural, mejorado y productos derivados) cuya exportación y transporte se encuentran gravados con la contribución especial bajo análisis, siendo productos diferentes. Se considera que la metodología técnica de determinación de la base imponible debería tomar en cuenta estos aspectos, con el fin de atender al principio constitucional de capacidad contributiva.

Sujetos Pasivos

Esta contribución especial será pagada por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados, y productos derivados.

Cabe observar que el destinatario de este impuesto es en principio PDVSA por ser la única entidad autorizada para realizar las actividades de exportación de hidrocarburos, por lo que queda por dilucidar la forma en que dicha contribución especial impactará a la empresa privada ya que no se prevé en el texto de la ley que la misma sea trasladable. No obstante se debe mencionar que esta contribución especial podría en principio ser trasladada a los inversionistas socios de las empresas mixtas en virtud de los convenios que rigen las mismas.

Alícuota

El monto mensual de dicha contribución especial se calculará multiplicando el monto por barril por los volúmenes mensuales de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados, y productos

derivados exportados o transportados al exterior.

Ahora bien, la alícuota aplicable será de 50%, cuando el promedio mensual del crudo Brent antes referido sea superior a 70 dólares de los Estados Unidos de América. Además, cuando este promedio exceda de 100 dólares, el monto por barril de esta contribución especial que será aplicable será de 60%

Entendemos, por lo tanto, que se trata de una tarifa progresiva. En este caso, se aplicaría el 50% al diferencial superior de 70 dólares y el 60% solamente al excedente a partir de cien dólares.

Para el caso de los transportistas, la determinación de la base imponible y la alícuota podrían no corresponder a la realidad económica de dicho sujeto pasivo. Por lo tanto, la determinación de esta contribución especial bajo dichos parámetros podría no atender a su capacidad contributiva.

En efecto, tanto la base imponible como la alícuota del impuesto se determinan en función del precio del barril de petróleo y a los volúmenes mensuales de hidrocarburos exportados, conceptos que no tienen en principio relación alguna con los ingresos ni beneficios del transportista.

Forma de declaración y pago

Según la ley, la liquidación de esta contribución especial se realiza de oficio. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo lo liquidará en forma mensual y en moneda de circulación nacional, al cambio oficial vigente. La contribución especial debe pagarse al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la planilla correspondiente.

Sin embargo, para determinar la base imponible se requieren datos que posee el contribuyente, principalmente con

relación a la posibilidad de deducir de la base imponible los volúmenes de hidrocarburos importados.

Exoneraciones

El Poder Ejecutivo Nacional puede otorgar exoneraciones totales o parciales en beneficio de determinadas exportaciones, en el marco de las políticas económicas y de cooperación internacional.

Deducciones

Los aportes efectuados al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) por las empresas operadoras de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en la Ley del Banco Central de Venezuela, serán deducibles del impuesto.

La norma tampoco es clara respecto a si los aportes efectuados al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) por las empresas operadoras de hidrocarburos podrán ser acreditados del impuesto determinado, puesto que se establece que "serán deducibles del impuesto" y no de la base imponible.

Por otro lado, los montos pagados por concepto de la contribución especial prevista en la ley serán contabilizados como costos a efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta (ISLR).



Reporte legal
Dictan nueva Ley de contribución especial sobre precios extraordinarios del mercado internacional de hidrocarburos
Abril 2008

Hoet Peláez Castillo & Duque
Abogados

Oficinas (Offices):
Centro San Ignacio, Torre Kepler
Av. Blandín, La Castellana
Caracas – Venezuela

Tel.: +58 212 201.8611 / 263.6644

Fax: +58 212 263.7744

E-Mail: infolaw@hpcd.com

Web Site: www.hpcd.com

Dirección Postal (Mailing Address)

International (International):

CCS 13031

P.O. Box 025323

Miami, Florida 33102-5323 U.S.A.

Venezuela:

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Contacto:

Miguel Rivero Betancourt

E-Mail: mrivero@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8571

María Carolina Cano G.

E-Mail: ccano@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8533

Nathalie Rodríguez

E-Mail: nrodriguez@hpcd.com

Telf.: +58 212 201 8522

El objetivo del Reporte Legal es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este Reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este Reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos de Reporte Legal pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de Hoet Peláez Castillo & Duque, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada.

© 2008 Hoet Peláez Castillo & Duque. Todos los Derechos Reservados.



**HOET PELAEZ
CASTILLO & DUQUE**